



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen Nº 238 - Tel: 4452640

RESISTENCIA,

11 SEP 2025

DICTAMEN Nº

229

Ref.: E6-2025-17748-Ae S/ Proyecto de Decreto reconoce la deuda generada con el prestador de diálisis NEFRA MEDICAL CARE - BEQUEM S.A. (ex FRESSENIUS MEDICAL CARE S.A.) por período enero 2025 (Programa "Incluir Salud").

//- CALIA DE ESTADO

AI
MINISTERIO DE SALUD

Se toma intervención en la actuación de referencia que fue remitida con ciento cincuenta y cinco (155) e-partes, excluida la presente, con último proyecto de Decreto agregado a e-parte 153, por el cual el Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco en su **Artículo 1º**, Reconoce a cargo de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, la deuda generada con el prestador de diálisis Nefra Medical Care - Bequem S.A (ex Fresenius Medical Care S.A.) CUIT: 30-63581520-1 por el período de enero del año 2025, por el monto total de pesos quinientos cincuenta y ocho millones setecientos cuarenta mil trescientos treinta y uno con veintisiete centavos (\$ 558.740.331,27), conforme la planilla anexa, que forma parte integrante del proyecto de Decreto, reconocida en la Disposición Nº 552/25 y su Rectificativa Disposición Nº 1200/25 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud"; y ratificada por Resolución Nº 1777/25 del Ministerio de Salud, en un todo de acuerdo a los fundamentos expuestos en los considerandos. En su **Artículo 7º**, se encuadra la medida, en lo normado por el Artículo 141, Inciso 1) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), la Ley Nº 1092- A de Administración Financiera, y los Decretos Nros. 2116/18, 1041/19, 2405/19 y 247/21 y 3365/23.

Antecedentes

A e-parte 1, obra nota de fecha 5 de marzo de 2025 del Sr. Coordinador del Programa Incluir Salud; Lic. Kaluk Iván Nicolás, dirigida al Ministerio de Salud Pública Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera elevando la Disposición Nº 552/25, del traslado de la deuda a la Provincia, reconociendo la deuda generada con Fresenius Medical Care S.A., como solidaria en la suma de quinientos cincuenta y ocho millones setecientos cuarenta mil trescientos treinta y uno con veintisiete centavos (\$ 558.740.331,27) correspondiente al período de enero del 2025.

A e-parte 2, se agrega detalle de las facturas

A e-parte 3, se agrega Disposición Nº 552/25

A e-parte 4, obra Convenio de prestación de servicio de hemodiálisis celebrado entre el Programa Federal Incluir Salud UGP-CHACO y la empresa FRESSENIUS en fecha 01 de julio de 2019, destinado a los beneficiarios del Programa Federal de Salud "Incluir Salud" en todo el territorio de la Provincia del Chaco.

A e-parte 5, se agregan Decretos Nº 2404/19 y 1041/19.

A e-partes 6/7, se incorporan facturas del prestador período enero 2025.

A e partes 8 a 82, se agrega documentación respaldatoria del trámite.

A e-parte 83, se incorpora Proyecto de Resolución Ministerial por el cual se propicia ratificar la Disposición Nº 552/25.

A e-parte 84 obra proyecto de Decreto en su redacción original.

A e-parte 86, obra intervención de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Salud, advirtiendo error en el monto consignado en letras en el proyecto de decreto de e parte 84.

A e parte 88, se incorpora nuevo proyecto de Decreto.

A e parte 90, la Unidad de Auditoría Interna interviene nuevamente sin objeciones.

A e partes 92 y 93, respectivamente, obra Comprobante de Reserva Interna e Informe de factibilidad presupuestaria expedida por la Unidad de Planificación Sectorial.

A e-parte 96, obra intervención de Contaduría General estimando que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

A e-parte 97, interviene la Subsecretaría de Hacienda, sin observación que formular en materia presupuestaria y financiera.

A e parte 99, interviene la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, informando no tener objeciones técnicas que formular respecto del proyecto de Decreto.

A e partes 100 y 101 se incorporan nuevamente proyecto de instrumento legal ratificatorio de la Disposición N° 552/25 y proyecto de decreto de reconocimiento de deuda.

A e parte 103, la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud manifiesta que no tiene objeciones al proyecto de instrumento legal ratificatorio de la Disposición N° 552/25 obrante en e-parte 100 y al proyecto de reconocimiento de deuda en e-parte 101.

A e parte 107, obra Disposición n° 1200/2025 del Coordinador del Programa Incluir Salud, mediante la cual rectifica la denominación de Fresenius Medical Care a Nefra Medical Care - Bequem S.A. (ex Fresenius Medical Care) en la Disposición Original N° 552/2025 y en todos los documentos relacionados.

A e parte 108, se agrega nuevo proyecto de Resolución ministerial por la cual se ratifican las Disposiciones N° 552/25 y su Rectificativa N° 1200/25 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud" y a e parte 109, nuevo proyecto de Decreto.

A e parte 115, interviene nuevamente la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, sin observaciones técnicas a los nuevos proyectos de instrumentos legales.

A e parte 117, interviene nuevamente la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud dejando sentado que no tiene objeciones al proyecto de instrumento legal ratificatorio de la Disposición N° 552/25 y su rectificativa Disposición N° 1200/25 obrante a e parte 108 y al proyecto de decreto de reconocimiento de deuda de e-parte 109.

A e-parte 118, obra Resolución N° RES-2025-1777-6-101 por la cual el Sr. Ministro de Salud ratifica en todas sus partes la Disposición N° 552/25 y su Rectificativa Disposición N° 1200/25 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud"; cuyas copias digitalizadas autenticadas de los originales forman parte integrante de la resolución.

A e parte 120, se incorpora nuevo proyecto de Decreto con mención de la Resolución descripta anteriormente.

A e-parte 126, se agrega nuevo proyecto de decreto con adecuaciones solicitadas por las áreas técnicas del Ministerio de Salud.

A e parte 134, el Sr. Ministro de Salud suscribe proyecto de decreto de e parte 126.

A e parte 138, por providencia N° 451-25 de Asesoría General de Gobierno-Dra. Maria Fernanda Kniaz-Secretaria Letrada- solicita previo a emitir dictamen, se aclare e incorpore documental referida a la nueva denominación del prestador.

A e parte 142, el Coordinador del Programa Federal Incluir Salud UGP Chaco, informa que: *"... la institución ha modificado únicamente el nombre societario de Fresenius Medical Care Argentina S.A a Bequem S.A, manteniéndose la persona jurídica en idénticas condiciones a su antecesora. Dado que los aspectos jurídicos no han sufrido modificaciones, el convenio prestacional original obrante en e-parte N° 4 mantiene su plena vigencia y aplicabilidad, todas las cláusulas y condiciones establecidas en el mismo siguen siendo válidas y obligatorias para las partes involucradas, como así también, todos los instrumentos legales relacionados. (Se adjunta Certit. De apoderado en e-parte N° 141)..."*

A e parte 146, obra agregado poder judicial BEQUEM S.A a y a e parte 147 Actas de Asamblea de las que surge la modificación de la denominación social.

A e parte 151, interviene la Sra. Asesora General de Gobierno con Dictamen N° 515, concluyendo en no encontrar observaciones para formular a la medida propiciada, en lo que a materia de su competencia y en relación al instrumento traído a consideración se refiere. No obstante, observa que " ...en la Planilla Anexa al proyecto (e-parte 126) se consignó el monto \$2.015.518.00 en Columna Débito, el cual no se corresponde con el indicado en la Nota de Crédito obrante en e-parte 7, pág 21, esto es: \$. 2.514.972,75 por lo cual se devuelve a origen a los fines de que-a través del área correspondiente- se verifique el monto correcto a debitar..."

A e parte 153, obra proyecto de Decreto en su redacción definitiva.

Análisis Jurídico de la cuestión:

Surge de los fundamentos expuestos en el Considerando del proyecto en trato, que en el artículo 35, apartado 5) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), se establece la obligación y responsabilidad del Estado de garantizar la prevención, asistencia y amparo integral de personas con discapacidad, promoviendo una educación temprana y especializada, terapia rehabilitadora, y la incorporación a la actividad laboral y social en función de sus capacidades; y en Artículo 36 instituye que la Provincia tiene a su cargo la promoción, protección y reparación de la salud de sus habitantes, con el fin de asegurarles un estado de completo bienestar físico, mental y social.

Que mediante Decreto N° 2116/18 se ratificó el Convenio Marco y Compromiso de trabajo periódico, celebrado entre la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) y el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, con el objeto de adherir al Programa Federal de salud "Incluir Salud".

Que dicho Programa permite el acceso a los servicios de salud a los titulares de Pensiones No Contributivas (PNC) y comprende la prestación de servicios de atención a la salud prescrita en el Programa Médico Obligatorio (PMO).

Qué, asimismo, se establece que dichas prestaciones capitadas serán financiadas tanto por la ANDIS, como por la Provincia.

Que el mencionado Convenio, en su Cláusula Quinta, establece que la Provincia no podrá negar atención médica, servicios e insumos al amparo de diferencias financieras con la Agencia Nacional de Discapacidad.

Que a través de los Decretos Nros 1041/19 y 247/21 y 3365/23 se ratificaron ambas adendas al Convenio Marco y Compromiso de Trabajo Periódico, a fin de introducir modificaciones y actualizaciones en los citados acuerdos.

Que por Disposición N° 552/25 y su Rectificativa Disposición N° 1200/25 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud" y en razón de la deuda, por un monto total de pesos quinientos cincuenta y ocho millones setecientos cuarenta mil trescientos treinta y uno con veintisiete centavos (\$ 558.740.331,27), con el prestador de diálisis Nefra Medical Care Bequem S.A (continuada de Fresenius Medical Care) CUIT: 30-63581520-1 por el período de enero del 2025, se aprobó la propuesta de la modalidad de pago establecida en la mencionada Disposición, sin quita alguna.

Que la Coordinación del Programa "Incluir Salud" realizó un cuadro de detalle de la deuda con el prestador, la que asciende a la suma de pesos quinientos cincuenta y ocho millones setecientos cuarenta mil trescientos treinta y uno con veintisiete centavos (\$ 558.740.331,27).

Que la Ley 1092-A de Administración Financiera, establece el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos que intervienen en las fases programación, ejecución y evaluación de los procesos que hacen posible a la obtención de recursos públicos y su aplicación para el cumplimiento de los objetivos del Estado.

Que en el artículo 14 de la citada Ley, designó al Ministerio de Economía Obras y Servicios Públicos, actualmente Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de su titular o de la Subsecretaria de Hacienda, actuará como Órgano Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, asignándole las atribuciones de coordinación, dirección, supervisión de la implantación y mantenimiento de dichos sistemas, con facultades para dictar todas las normas requeridas para el cumplimiento de tales funciones e impartir a

los órganos rectores de los diferentes sistemas las pautas que respondan a las políticas del Estado Provincial en materia de administración financiera.

Que el Poder Ejecutivo Provincial, en cumplimiento con los preceptos constitucionales y legales citados, considera pertinente y oportuno integrar, presupuestaria y contablemente la deuda con el prestador de diálisis durante el período de enero del 2025, reconocidas en la Disposición N° 552/25 y su Rectificativa Disposición N° 1200/25 del Coordinador del Programa de salud "Incluir Salud", ratificado por Resolución N° 1777/25 y conforme al Convenio marco y el compromiso de trabajo periódico ratificados mediante Decretos N°2116/18 y sus sucesivas adendas, a la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud.

Atendiendo la índole de la medida que se propicia -a tenor de los fundamentos vertidos en el último proyecto de decreto acompañado (e parte 153)-, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así a cuestiones técnicas, ni a razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia, respecto de la implementación de medidas como la presente, las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad ejecutiva, a la luz de la normativa citada precedentemente.

Tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Conclusión:

Por lo que, habiendo intervenido las instancias previas de control verificando las documentaciones presentadas por la prestadora, sin objeciones que formular a las mismas, y existiendo factibilidad presupuestaria para hacer frente al pago de la deuda, se entiende que la medida propiciada a través del proyecto de decreto puesto a consideración, se encuadra en el marco normativo ut-supra citado, encontrándose la máxima autoridad del Poder Ejecutivo facultado para el dictado del mismo.

Oficie de atento dictamen

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M.F. CHACO 4891 P.F. 857 T.F. XI
M. FEDERAL 706 - P.F. 703
M.N.I. 20.000.812